

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 54.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 386.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCE, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Convenio en Materia de transferencia de recursos para apoyar el Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de Adicciones.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
Reformas al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 6 SECC. II
LUNES 19 DE ENERO AÑO 2009

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y por parte de "LA SECRETARÍA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de innovación y calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

SUJETARA A LAS CONDICIONES DE AMARRE DE EDAD-ANTIGÜEDAD DE TAL FORMA QUE LAS MUJERES SE RETIEN DEL SERVICIO ACTIVO A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO Y 58 AÑOS DE EDAD Y LOS HOMBRES A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO CON 60 AÑOS DE EDAD.

6. EL PERSONAL EVENTUAL QUE ACTUALMENTE PERTENECE A LA PLANTILLA OFICIAL DE TRABAJADORES SEGUIRÁ APORTANDO 4% AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y EL 1% AL FONDO DE RETIRO. AL MOMENTO DE LOGRAR UN CONTRATO DEFINITIVO SE LE APLICARÁN EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN QUE ESTÉN VIGENTES SEGUN MENCIONA EL ARTÍCULO 10 REFORMADO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y ARTÍCULO 1 Y 2 TRANSITORIOS REFORMADOS 2004 DEL MISMO.

TRANSITORIOS 2008

1. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.
2. EL INCREMENTO A LAS APORTACIONES AL PERSONAL EVENTUAL SE HARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2009, CONSIDERANDO QUE YA SE APORTA UN 4%, ES DECIR, APORTARÁN UN 10% PARA IGUALAR LAS APORTACIONES A LAS DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.
3. EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR EVENTUAL QUE REALICE APORTACIONES DE PENSIONES Y JUBILACIONES SEA SUJETO DE ALGÚN TIPO DE PENSIÓN QUE CONTEMPLA EL RÉGIMEN, DEBERÁ INTEGRAR LAS DIFERENCIAS DE LAS APORTACIONES PARA IGUALARLAS A LAS DE UN TRABAJADOR DE BASE CON EL PORCENTAJE VIGENTE EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LA ANTIGÜEDAD A RECONOCERSE.
4. LAS APORTACIONES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES EVENTUALES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES SE ADMINISTRARÁN EN UN FONDO AJENO, MISMAS QUE SERÁN TRANSFERIDAS AL FIDEICOMISO CUANDO EL TRABAJADOR OBTenga EL CONTRATO DE BASE.
5. LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE SE INTEGRAN AL FIDEICOMISO, EN NINGUN CASO SE REINTEGRARÁN A LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA, DICHAS APORTACIONES PODRÁN SER REINTEGRADAS A AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO ALCANCEN DERECHO A JUBILACIÓN O PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y/O VEJEZ O INVALIDEZ, Y SE SEPARAN DEL SERVICIO Y POR CONSECUENCIA DEJEN DE APORTAR CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES EN UN PERÍODO MAYOR A 5 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN ALGÚN OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCIÓN CUENTE CON UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.
6. SOLO SERÁN REINTEGRADAS LAS CUOTAS APORTADAS POR EL TRABAJADOR, Y AQUELLAS CUOTAS QUE SEAN APORTADAS POR EL MUNICIPIO QUEDARÁN INTEGRADAS A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.
7. LA SOLICITUD FORMAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DEL INTERESADO, DEBERÁ DE REALIZARSE POR ESCRITO ANTE EL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A PARTIR DE QUE DICHO DERECHO SEA EXIGIBLE CONFORME A ESTE RÉGIMEN.
8. TODAS AQUELLAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE NO SEAN RECLAMADAS POR EL INTERESADO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA EXIGIBLE DICHO DERECHO, PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.
9. EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁ TRANSFERIDO A CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALES PARA QUE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS AHORROS ACUMULADOS DURANTE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SE INTEGREN A SU CUENTA INDIVIDUAL. LAS CAUSAS POR LO QUE EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PUEDE SER RETIRADO SON POR TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL: BAJA, DEFUNCIÓN O POR SER SUJETO A UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN BAJO ESTE RÉGIMEN.

Por tanto con fundamento en el Artículo 65 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y se le de debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR.

LIC. ALEJANDRO OLEAGUERENA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

- IV. LOS PENSIONISTAS EN GENERAL HARÁN UNA APORTACIÓN DE 4% DEL TOTAL DE SU CUANTÍA AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- V. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARÁ UNA APORTACIÓN SIMILAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y PORCENTAJES AL APORTADO POR LOS PENSIONISTAS.
- VI. EL MUNICIPIO QUEDA FACULTADO PARA ELEGIR UN SISTEMA FINANCIERO QUE CUBRA EL COSTO DEL PRESENTE RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES SIN QUE POR ELLO AUMENTE EN NINGÚN CASO, EL PORCENTAJE SEÑALADO A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 32.

EN CASO DE QUE EL JUBILADO O PENSIONADO TRASLADÉ SU DOMICILIO AL EXTRANJERO, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUBILACIÓN O PENSIÓN QUE TENGA OTORGADA NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN, EXCEPTO CUANDO EL PENSIONADO NO SE PRESENTE A REALIZAR EL ESTUDIO DE SUPERVIVENCIA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR OFICIALIA MAYOR.

ARTÍCULO 33.

LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LAS MISMAS FECHAS Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES O CANTIDADES EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

ARTÍCULO 34.

EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA, EL SUELDO TABULAR, AYUDA DE RENTA Y DESPENSA, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A ESTOS CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 35.

ES NULA TODA ENAJENACIÓN, SESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE, DEVENGADAS O FUTURAS SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS 2000

1. PARA TENER DERECHO A LOS INCREMENTOS QUE SE CITAN EN EL ARTÍCULO 33 DEL PRESENTE RÉGIMEN, LOS TITULARES DE TODAS AQUELLAS PENSIONES Y JUBILACIONES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1999, PAGARÁN AL FONDO DE APOYO A PENSIONADOS Y JUBILADOS VIGENTE EL 2% (DOS POR CIENTO) MENSUAL DE SU SALARIO, ESTE PAGO COMPRENDERÁ DEL MES DE ENERO DE 1999 HASTA EL MES ANTERIOR AL DE SU PENSIÓN O JUBILACIÓN.
2. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN QUE ESTUVIEREN PERCIBIENDO LAS PRESTACIONES DE DESPENSA, LA CONTINUARÁN RECIBIENDO.
3. QUEDA ESTABLECIDO QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE RÉGIMEN, DEBERÁ QUEDAR INTEGRADA LA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3, TENDRÁ COMO FUNCIONES:
 - I. VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 31.
 - II. REVISAR Y APROBAR LOS DIVERSOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL RÉGIMEN.
 - III. VELAR POR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO DECIDIR POR LOS ESQUEMAS FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS
4. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
5. EL PRESENTE RÉGIMEN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

TRANSITORIOS 2004

1. EL INCREMENTO EN LAS APORTACIONES SE HARÁ A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2004.
2. EL INCREMENTO A LAS APORTACIONES SE HARÁ SEGMENTADO EN TRES PARTES HASTA LLEGAR AL 10%, CONSIDERANDO QUE YA SE APORTA UN 4%, ES DECIR, 2% A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, 2% MÁS A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2005 Y FINALMENTE UN 2% MÁS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2008.
3. LAS APORTACIONES QUE SE RECUPEREN SERÁN ADMINISTRADAS POR UN FIDEICOMISO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2004.
4. LAS PENSIONES QUE SE DETERMINEN A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 SERÁN APLICADAS CON CARGO AL FIDEICOMISO.
5. A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 EL ARTÍCULO 12 DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL CONCEPTO DE JUBILACIÓN DONDE SE DICE DEL RETIRO DE MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SUELDO Y HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO NO APLICARÁ PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO, ESTE SE

2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10°, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD"

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1,3,11,12,15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO"

2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de Los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1,3,11,12,15 y 28 inciso A Fracción III y 38 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6 fracción II y 9 Fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO"

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones "Nueva Vida", que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio especifico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido del "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos

TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁ ESE DERECHO SI CONTRA E NUPCIAS, SI VIVIERE EN CONCUBINATO O SI NO VIVIERE HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE. EL IMPORTE DE LA PENSIÓN A LA DIVORCIADA NO SERÁ MAYOR DE LA QUE HUBIERE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

ARTÍCULO 28.
A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, MENORES DE 18 AÑOS, SE LE OTORGARÁ, UNA PENSIÓN EQUIVALENTE DE HASTA EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA QUE LE CORRESPONDERÍA AL TRABAJADOR EN ACTIVO, AL JUBILADO O PENSIONADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO LA TABLA "A" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

AL HUÉRFANO MAYOR DE 18 AÑOS QUE NO PUEDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, FÍSICA O PSÍQUICA, PERCIBIRÁ LA PENSIÓN EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADECE. EL DERECHO DEL DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARÁ DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O DEL PENSIONADO Y TERMINARÁ CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD. EN ESTE CASO CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD, SE LE ENTREGARÁ AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

ARTÍCULO 29.
A LOS ASCENDIENTES, EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA PERCEPCIÓN QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN O DEL MONTO DE LA CUANTÍA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

CAPÍTULO VI

REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 30.
AL TRABAJADOR QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME Y REINGRESE A ESTE EN CONDICIONES NORMALES SIN EXPEDIENTE JUDICIAL EVIDENTE, ES DECIR QUE NO TENGA ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERÁN, PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN, LOS PERIODOS LABORADOS CON ANTERIORIDAD AL REINGRESO, LOS QUE REPERCUTIRÁN EXCLUSIVAMENTE EN LOS AÑOS DE SERVICIO QUE SE TOMEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SI EL REINGRESO OCURRE DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SEPARACIÓN, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO CON EL SOLO HECHO DE SU REINGRESO.
- II. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE 6 AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DE REINGRESO Y.
- III. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.
- IV. EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE LABORO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME Y HAYA CONTRIBUIDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO PERIODO QUE SOLICITA.
- V. EL PERSONAL QUE NO ESTUVO VIGENTE A PARTIR DEL 01 ENERO DEL 2000 Y SOLICITE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ANTERIOR A ESTE AÑO, DEBERÁ HACER LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDA POR EL TIEMPO QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDO, CALCULÁNDOSE CON EL PORCENTAJE VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.
- VI. SERÁ FACULTAD DE OFICIALÍA MAYOR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, Y AGOTAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES PARA CONFIRMAR LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON LA ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR ANTE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE EL TIEMPO SOLICITADO.

EN LOS CASOS DE FRACCIONES II Y III, SI EL REINGRESO DEL TRABAJADOR OCURRIERA ANTES DE EXPIRAR EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE LE RECONOCERÁ DE INMEDIATO EL TIEMPO LABORADO ANTERIOR A SU REINGRESO, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE PROPIO ARTÍCULO.

CAPÍTULO VII FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 31.
EL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE CONSTITUYE DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. LOS TRABAJADORES APORTARÁN EL 4% (CUATRO POR CIENTO) MENSUAL DE SU SALARIO BÁSICO INTEGRADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS TRABAJADORES APORTARÁN AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EN 1% (UNO POR CIENTO) DE SU SALARIO BÁSICO INTEGRADO.
- III. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARÁ UNA APORTACIÓN SIMILAR Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES AL DE AMBOS CASOS QUE SE CITAN, ES DECIR DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) Y 1% (UNO POR CIENTO) RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 20.

AL DECLARARSE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARÁCTER PROVISIONAL, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. DURANTE ESTE PERIODO, EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE ORDENE Y DETERMINE EL MUNICIPIO DE CAJEME, TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 21.

CUANDO UN TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHO-HABIENTES EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE RÉGIMEN, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO CON EL QUE ESTUVIERE APORTANDO EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 22.

EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE GENEREN O DERIVEN DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERÁN ABSORBIDAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO EL MUNICIPIO DE CAJEME.

ARTÍCULO 23.

NO SE CONSIDERARÁN COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCIÓN DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- II. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- III. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ESTE.
- IV. LOS QUE SEAN DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EXTRAÑOS AL TRABAJO U OCURRIDOS FUERA DEL LUGAR DONDE AQUEL SE DESEMPEÑA.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE**ARTÍCULO 24.**

LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIERE TRABAJADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME POR MÁS DE DIEZ AÑOS, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARÁN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, SEGÚN LO PREVEE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, SE INICIARA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA MUERTE DE LA PERSONA QUE HAYA ORIGINADO LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 25.

EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. ESPOSA E HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, YA SEAN HABIDOS DENTRO O FUERA DE MATRIMONIO.
- II. A FALTA DE ESPOSA LEGÍTIMA, LA MUJER CON QUIEN VIVIERE EL TRABAJADOR O PENSIONADO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO Y TUVIERE HIJOS O AQUELLA CON LA QUE HAYA VIVIDO MARITALMENTE MÁS DE CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO. SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUVIERE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRÁ DERECHO A PENSIÓN.

EL ESPOSO, SIEMPRE QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA TRABAJADORA O PENSIONADA FUESE MAYOR DE 55 AÑOS, O ESTÉ INCAPACITADO PARA TRABAJAR, SIENDO CONDICIÓN EN AMBOS CASOS QUE HUBIERE DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE ELLA.

- III. LOS PADRES DEL TRABAJADOR O PENSIONADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

ARTÍCULO 26.

EL MONTO DE LAS PENSIONES SE CALCULARA APLICANDO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS, EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARÁN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.

ARTÍCULO 27.

SOLO SE PAGAR LA PENSIÓN A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRAS NO CONTRAIGAN NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJO EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUÉS DE 9 MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRÁN COMO ÚNICA Y ÚLTIMA PRESTACIÓN EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE DISFRUTADO CUALQUIERA DE ELLAS.

LA DIVORCIADA NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE QUIEN HAYA SIDO SU CÓNYUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DEL MARIDO ESTE ESTUVIERE PAGÁNDOLE PENSIÓN ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, HIJOS, CONCUBINA Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA DISFRUTASE DE LA PENSIÓN EN LOS

presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que esta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS:

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la "LA ENTIDAD" a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con "EL PROGRAMA".

- b) "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el **Anexo 1** del presente instrumento, a efecto de observar los avances "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo 1** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 11.
LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN RECIBIRÁN ANUALMENTE, POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL IMPORTE DE 53 DÍAS DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

**CAPÍTULO IV
JUBILACIÓN**

ARTÍCULO 12.
TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN LOS TRABAJADORES CON 28 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS Y LAS TRABAJADORAS CON 25 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE CAJEME SEA CUAL FUERE SU EDAD.

LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL ÚLTIMO SUELDO QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR (SUELDO INTEGRADO).

**CAPÍTULO V
TIPO DE PENSIONES
PENSIÓN POR INVALIDEZ**

ARTÍCULO 13.
LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SE INHABILITEN FÍSICA Y/O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.
EL DERECHO DEL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN, SE APLICARÁ LA TABLA "B" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 14.
NO SE CONCEDERÁ PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA A CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL TRABAJADOR U ORIGINADA POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 15.
EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADO A LA SATISFACCIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DEL TRABAJADOR O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
- II. DICTAMEN DE UNO O MÁS MÉDICOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO DE CAJEME QUE CERTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTÍCULO 16.
LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SOLICITEN PENSIÓN POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LA MISMA CAUSA ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE PRESCRIBA Y ORDENE EL MUNICIPIO DE CAJEME, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE DARÁ TRAMITE A SU SOLICITUD O SE LE SUSPENDERÁ EL GOCE DE LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 17.
LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO; EN TAL CASO EL MUNICIPIO DE CAJEME TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SU RETRIBUCIÓN CUANDO MENOS DE UN SUELDO Y LA CATEGORÍA EQUIVALENTE A LOS QUE DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTARE REINCORPORARSE AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIESE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERÁ REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSIÓN.
LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE SUSPENDERÁ CUANDO EL PENSIONISTA ESTE DESEMPEÑANDO ALGÚN CARGO O EMPLEO.

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 18.
EL TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DE SU SUELDO.

(SE DEROGA SEGUNDO PÁRRAFO)

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.
AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR INCAPACITADO UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ IGUAL AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA EFECTOS DE ESTE RÉGIMEN INTEGRO QUE VENIA DISFRUTANDO, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCIONES.

17	61.50%	17	74.00%
18	63.50%	18	76.00%
19	65.50%	19	78.00%
20	67.50%	20	80.00%
21	70.50%	21	82.00%
22	73.50%	22	84.00%
23	76.50%	23	86.00%
24	79.50%	24	88.00%
25	82.50%	25	90.00%
26	86.00%	26	92.00%
27	89.50%	27	94.00%
28	93.00%	28	96.00%
29	96.50%	29	98.00%
30	100.00%	30	100.00%

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE SEIS MESES SE CONSIDERARAN COMO AÑOS CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10.

LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE SON:

- A) SUELDO
- B) AYUDA DE RENTA
- C) DESPENSA
- D) ANTIGÜEDAD
- E) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- F) ESTÍMULOS PARA SINDICALIZADOS
- G) AGUINALDO
- H) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICÍA
- I) RIESGOS PROFESIONALES

SIENDO LOS CONCEPTOS DE AYUDA DE RENTA, DESPENSA, COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, ESTÍMULOS A SINDICALIZADOS, AGUINALDO (EXCEPTO LA PARTE PROPORCIONAL EQUIVALENTE A LOS CONCEPTOS DE PLAN DE REMUNERACIÓN TOTAL), EGRESADO DE ESCUELA DE POLICÍA Y RIESGOS PROFESIONALES, EQUIVALENTES A LOS CONCEPTOS DE RIESGO LABORAL, AYUDA HABITACIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PLAN DE REMUNERACIÓN TOTAL.

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, ESTÍMULOS PARA SINDICALIZADOS, FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA CUANTÍA SERÁ EN BASE AL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES LABORADOS.

ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO.

EN TODO CASO, EL SALARIO BASE TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A 6 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS 6 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SALARIO BASE QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:

- A) LA SUMA QUE SE DEDUCE A LOS TRABAJADORES ACTIVOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO;
- B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y
- C) (SE DEROGA).

PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, A LA CUANTÍA BÁSICA SE LE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud Pública y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

III. Ministrará los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento a la Secretaría de Salud Pública, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Hacienda.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance del "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Salud Pública.

III. POR FAMILIARES DERECHO-HABIENTES, A AQUELLOS A QUIEN ESTE ORDENAMIENTO LES CONCEDE TAL CARÁCTER.

ARTÍCULO 3.

LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LOS NOMBRES DE LOS DEPENDIENTES LEGALES QUE DEBEN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN, ASÍ COMO DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITEN, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.

LA EDAD Y EL PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DERECHO-HABIENTES SE ACREDITARA ANTE EL MUNICIPIO DE CAJEME EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SERÁ CONSTATADA POR ESTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 5.

EL MUNICIPIO DE CAJEME PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA CONCEDER UNA PENSIÓN, CUANDO SE SOSPECHASE QUE SON FALSOS. EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA Y DE COMPROBAR LA FALSEDAZ ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MISMA ASÍ COMO SU CANCELACIÓN SI ASÍ PROCEDA. EN ESE TENOR EL MUNICIPIO DENUNCIARÁ LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 6.

LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EN QUE EL MUNICIPIO DE CAJEME TUVIERE EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES Y ESTATALES.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 7.

CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LA RESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A). REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME
B). REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS
C). REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE.

**CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS**

ARTÍCULO 9.

LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES, SE DETERMINARÁN CON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL MUNICIPIO DE CAJEME.
B) EL ÚLTIMO SALARIO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, INTEGRADO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

A		B	
PENSIÓN POR MUERTE Y EDAD AVANZADA Y VEJEZ		INVALIDEZ	
AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSIÓN EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA	AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSIÓN EN % DE LA CUANTÍA BÁSICA
10	50.00%	3 A 10	60.00%
11	51.50%	11	62.00%
12	53.00%	12	64.00%
13	54.50%	13	66.00%
14	56.00%	14	68.00%
15	57.50%	15	70.00%
16	59.50%	16	72.00%

El C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fr. I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha once de Diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo No. 330, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, en los términos siguientes:

SUMARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS

CAPITULO IV

JUBILACIÓN

CAPITULO V

TIPO DE PENSIONES

1. PENSIÓN POR INVALIDEZ
2. PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ
3. PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO
4. PENSIÓN CAUSA DE MUERTE

CAPITULO VI

REINGRESO, RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

CAPITULO VII

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

TRANSITORIOS

RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

EL PRESENTE RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES ES UN ESTATUTO QUE SE APLICARÁ:

- I. A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME QUE SEAN SUJETOS A COTIZACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.
- II. A LOS PENSIONISTAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- III. A LOS FAMILIARES DERECHO-HABIENTES DE AMBOS.

ARTÍCULO 2.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN SE ENTIENDE:

- I. POR TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN, A TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MISMO, Y COTICEN AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE RÉGIMEN.
- II. POR PENSIONISTAS, A TODA PERSONA A LA QUE EL PRESENTE RÉGIMEN LE RECONOZCA TAL CARÁCTER.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Clausula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

STCONADIC - CETR - SON - 01/08

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

TESTIGO DE ASISTENCIA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
ESTATAL CONTRA LAS ADICIONES

DR. FÉLIX HILARIO RIGUERA ROMERO

STCONADIC - CETR - SON - 01/08

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, de fecha treinta dias del mes de mayo del dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

"EL STCONADIC" se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N) al Estado de Sonora en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte dias despues de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio especifico.

JUNIO/2008	\$495,000.00	AGOSTO/2008	\$247,500.00	OCTUBRE/2008	\$247,500.00
------------	--------------	-------------	--------------	--------------	--------------

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los treinta dias del mes de mayo del año dos mil ocho.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta dias del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARIA"

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DR. CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ AJENJO

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

TESTIGO DE ASISTENCIA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

DR. FÉLIX HILARIO FIGUERA ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, de fecha 30 de mayo de 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Poner en operación 10 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$ 90,000.000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"
EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DR. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH

TESTIGO DE ASISTENCIA

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

DR. FÉLIX HILARIO FIGUERA ROMERO

STCONADIC - CETR - SON - 01/08

BOLETIN
OFICIALLUNES 19 DE ENERO DE 2009
No. 6 SECC. IILUNES 19 DE ENERO DE 2009
No. 6 SECC. IIBOLETIN
OFICIAL